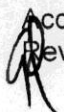


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numeró 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de PRESIDENTE, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obrando en nombre y representación de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con Nit 860.011.153-6 atendiendo a su naturaleza de Sociedad Anónima con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado que para los efectos del presente documento se denominará **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, y por la otra parte, **LUIS ORLANDO LUGO LEON**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.346 expedida en Bogotá, quien en calidad de socio y representante legal, obra en nombre y representación legal de KPMG LTDA, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 6476 otorgada el 6 de Noviembre de 1959 en la Notaria 4º del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, D.C., Matricula Mercantil No. 777380 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT. No. 860.000.846-4, quien en adelante se denominará EL REVISOR, hemos acordado celebrar el contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Revisoría Fiscal, contenido en las clausulas enunciadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el artículo 203 del Código de Comercio y el artículo 79 del EOSF está obligada a tener Revisor Fiscal. b) Que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** celebra el presente contrato en desarrollo de las actividades relacionadas con las operaciones reguladas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin sujeción al Estatuto General de Contratación Pública, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, y en consecuencia acoge el Régimen Contractual Privado, con prevalencia de los principios de la función administrativa, gestión fiscal y de control interno de los artículos 209, 267 y 269 de la Constitución Política Nacional respectivamente. c) Que al tenor de lo establecido en el artículo 204 del Código de Comercio, la Asamblea General de Accionistas de la Compañía, en reunión del 11 de marzo de 2008, designó a la firma auditora KPMG LTDA, para desarrollar las actividades de Revisoría Fiscal por el periodo comprendido entre el mes de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009, dada su experiencia profesional, bagaje internacional y conocimiento del negocio de la Administradora de Riesgos Profesionales. d) Que el día 19 de septiembre de 2008, fue aprobado por parte de la Asamblea General de Accionistas, la continuidad de la prestación de los Servicios Profesionales especializados de Revisoría Fiscal por parte de la firma KPMG para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010. e) Que en sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2010, la Asamblea General de Accionistas, aprobó por unanimidad la reelección del Revisor Fiscal, decisión contenida en el acta No. 111 de la misma fecha para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011. f) Que el día 29 de marzo de 2011, en sesión ordinaria de Accionistas, fue aprobada la continuidad de la prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal por parte de la firma KPMG, y el incremento de los honorarios hasta el 31 de marzo de 2013. g) Que mediante acta No 115 del día 27 de marzo de 2012, en sesión ordinaria de Accionistas, fue aprobada la continuidad de la prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal por parte de la firma KPMG, y el incremento de los honorarios hasta el 31



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 000258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

de marzo de 2013. h) Que la sociedad aquí contratista no se encuentra en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. h) Que la firma designada se encuentra a paz y a salvo por concepto de aportes a la seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales. i) Que para amparar el presente contrato se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2012000434 expedido el 27 de marzo de 2012, por un valor de \$277.740.690.00, para la vigencia 2012 y el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2013000047 expedido el 30 de Marzo de 2012 por valor de \$92.580.230.00 para la vigencia 2013.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO

El REVISOR se obliga con la SOCIEDAD, mediante el presente contrato, a prestar los servicios profesionales de revisoría fiscal de acuerdo con las funciones que se establecen en las normas legales al órgano de fiscalización privado denominado Revisor Fiscal y aquellas aplicables a la **Sociedad**, en especial las previstas en el artículo 207 del Código de Comercio y las normas consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, así como los requerimientos estatutarios, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013. El enfoque de **Revisoría Fiscal** contempla lo siguiente:

1. Auditoría Financiera – Planificar y realizar la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros, considerados en su conjunto, están exentos de errores significativos; lo cual incluye la realización de pruebas selectivas de los registros de contabilidad y los procedimientos de auditoría que se consideren necesarios, según las circunstancias, para proporcionar una base razonable que permita sustentar el dictamen sobre los estados financieros. Así mismo, examinará con base en pruebas selectivas, las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También evaluarán los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la Gerencia así como la presentación de los estados financieros. Como base para la auditoría, se hará un análisis de la estructura del control interno de la Sociedad, en particular lo referente a la preparación y presentación de la información financiera, de manera que sea confiable para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría; tal análisis no corresponde a una opinión sobre el control interno de la Sociedad; con todo, la auditoría podría identificar aspectos significativos de control interno y recomendaciones de mejoramiento. Tal como lo requieren las normas de auditoría de aceptación general, el Revisor realizará indagaciones específicas sobre las aseveraciones de la Gerencia incluidas en los estados financieros. Las respuestas a las indagaciones, las manifestaciones escritas y los resultados de las pruebas de auditoría comprenden el material de evidencia en el cual el REVISOR se basa para emitir el dictamen correspondiente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 58 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

2. Sistemas de Administración de Riesgos – Identificarán errores potenciales o considerarán factores de riesgo que puedan conducir a errores materiales en la presentación de los estados financieros. De acuerdo con los resultado del sistema de control interno decidirán la naturaleza, oportunidad y extensión de otros procedimientos de auditoría que consideren necesarios aplicar según las circunstancias. Como resultado de la evaluación se emitirán los informes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio (SARC), Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), Sistema de Administración de Riesgos Operativo (SARO) y Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

3. Auditoría de Cumplimiento – El REVISOR hará revisiones sobre el cumplimiento de la normatividad legal - contable aplicable a la **Sociedad**, los estatutos y las decisiones adoptadas por la **Asamblea General de Accionistas**; revisiones de las cuales el Revisor emitirá un concepto sobre si los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones impartidas por la Junta Directiva y **Asamblea General de Accionistas**, como máximo órgano social, concepto que hará parte del dictamen emitido.

Como resultado de lo anterior EL REVISOR FISCAL emitirá informes tanto a la Administración como al máximo órgano social de la Compañía; Cartas de recomendaciones, Dictamen como revisores fiscales y demás informes o certificaciones requeridos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, por antes de vigilancia y control del estado o autoridades competentes

Parágrafo. Hace parte integral del presente contrato la propuesta presentada por EL REVISOR FISCAL el 31 de enero de 2012 dirigida a la Presidencia de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL REVISOR

En virtud del presente contrato el Revisor no se obliga a realizar labores distintas de las previstas en la Ley, en el contrato, en la propuesta presentada por el Revisor y en los estatutos de la SOCIEDAD.

Las funciones imperativas que sobrevengan a la celebración de este contrato requerirán acuerdo escrito de honorarios entre LA SOCIEDAD y EL REVISOR.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley, el Revisor Fiscal depende únicamente del Máximo Órgano Social y que sus funciones se ejercen en beneficio común y no en interés particular, el REVISOR tampoco está obligado a dar respuesta o atender a solicitudes particulares de una o más personas, así tengan la calidad de propietarios, directores, demás administradores, empleados, clientes o contratistas de la Entidad.

En caso de conflicto entre los propietarios, entre éstos y la SOCIEDAD, entre los propietarios o la SOCIEDAD y alguno o algunos de sus administradores, entre clientes y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

la SOCIEDAD, el REVISOR únicamente adelantará las acciones que determine expresamente la Ley o el Máximo Órgano Social, a quien informará los resultados. En todo caso el REVISOR se abstendrá de realizar acciones que puedan poner indebidamente en situación de ventaja a alguna de las partes involucradas en el conflicto.

CLAUSULA TERCERA – NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL REVISOR, PATRONES DE CONDUCTA APLICABLES Y DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD

El REVISOR tiene el carácter de contratista independiente, por lo tanto, es exclusivamente responsable de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago de similar origen, que se causen o deban hacerse respecto de las personas que libremente utilice para el cumplimiento de sus obligaciones. Las partes declaran que no existe relación laboral alguna entre ellas, ni entre sus trabajadores, contratistas o dependientes.

De conformidad con la Ley 43 de 1990, el REVISOR desarrollará su trabajo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y demás normas propias de la profesión contable, con libertad, autonomía técnica y administrativa. Estará sujeto únicamente a las leyes y a las instrucciones impartidas por el máximo órgano de la SOCIEDAD que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

En todo aquello en que las actividades del REVISOR no estén reguladas por las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia o por otras normas propias de la profesión contable consagradas en las leyes colombianas, se aplicará lo previsto por las normas internacionales emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos - IFAC-, y en su ausencia se observará lo consagrado en las normas profesionales expedidas por el American Institute of Certified Public Accountants.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SOCIEDAD declara que conoce y acepta: 1. El uso de los conceptos y criterios consagrados en las normas de la profesión contable, tales como suficiencia y competencia de la evidencia, carácter inductivo y no conclusivo de ésta, materialidad, error tolerable, nivel de precisión de la auditoría, énfasis y rotación de las pruebas de auditoría, utilización del muestreo, auditoría con apoyo en auditores internos, en otros auditores o en expertos, alcance de las funciones y deberes del REVISOR respecto de la detección de errores, irregularidades, fraudes, actos ilegales, desviaciones significativas o condiciones reportables sobre el control interno. 2. Las circunstancias en que conforme a las leyes y a las normas de la profesión contable es necesario emitir opiniones sin salvedades, con salvedades, con incertidumbres, negativas o abstenciones de opinión. 3. Que varios procedimientos de auditoría sólo pueden ser válidamente realizados con posterioridad a la realización de los hechos o a la fecha de corte de la información. 4. Que los procedimientos de auditoría siempre se planean para cubrir períodos contables completos, razón por la cual podría ser necesario efectuar procedimientos retrospectivos sobre datos anteriores. 5. Que el REVISOR sólo puede expresar seguridades positivas cuando haya completado todos los procedimientos previstos para cubrir el período respectivo. 6. Que la SOCIEDAD es responsable del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 000258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

control interno, de la preparación de estados financieros y sus notas y del cumplimiento de las normas legales y estatutarias. 7. Que existen casos en que, conforme a la Ley, el REVISOR deberá suministrar información a terceros o colaborar con las autoridades. 8. Que de los informes o comunicaciones del REVISOR pueden derivarse consecuencias no deseables o convenientes para la SOCIEDAD, que no obstante ella deberá soportar, siempre que el REVISOR actúe conforme a las normas legales y a las reglas de la profesión contable. 9. Que las obligaciones del REVISOR son de medio y no de resultados. 10. Que el ejercicio de la Revisoría Fiscal no implica la realización de auditorías forenses. 11. Que es deber de los administradores de la SOCIEDAD velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. 12. Que los papeles de trabajo del REVISOR son de propiedad de éste, y podrán ser examinados y copiados por las Autoridades aún sin el consentimiento de la SOCIEDAD.

CLAUSULA CUARTA – DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE ENCARGADOS

En vigencia de este contrato, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 215 del Código de Comercio, 12 de la Ley 145 de 1960, 2º y 4º de la Ley número 43 de 1990, el REVISOR se obliga a designar al menos dos contadores públicos, para que desempeñen personalmente el cargo de Revisor Fiscal principal y suplente.

La SOCIEDAD, se obliga a inscribir a los designados como Revisores en el registro mercantil, con sujeción a las normas legales, durante el término de duración de este contrato

El REVISOR podrá cambiar dichas designaciones cuantas veces lo considere necesario. También podrá separar temporalmente a alguno de tales funcionarios del ejercicio del cargo, bien sea para atender situaciones laborales, tales como vacaciones o licencias, o para permitir el cumplimiento de deberes profesionales, como, por ejemplo, el de actualización profesional.

La SOCIEDAD y el REVISOR realizarán oportunamente todos los trámites correspondientes ante la Superintendencia Financiera para la posesión de las personas designadas como Revisor Fiscal principal y suplente.

CLAUSULA QUINTA –OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

Son obligaciones de la SOCIEDAD: 1. Diseñar y mantener en operación, debidamente documentado, un adecuado sistema de control interno, que asegure hasta donde sea razonablemente posible la eficiencia y eficacia en las operaciones, la generación de información financiera fidedigna y el cumplimiento de las disposiciones legales. Esta obligación comprende el deber de adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. 2. Haciendo uso de sus propios medios y recursos, realizar las investigaciones y rendir los informes a que haya lugar con relación a las inspecciones, quejas, denuncias o reclamos que se hagan respecto de su funcionamiento, del desarrollo de sus operaciones, de la calidad de sus bienes o servicios o de la conducta de sus administradores, empleados o asesores. El REVISOR, por su parte, realizará las acciones pertinentes conforme a las leyes. 3. Preparar cualquier documento sobre actos, operaciones o datos de la SOCIEDAD que el REVISOR deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, salvo que el documento verse exclusivamente sobre la propia actividad del REVISOR. 4. Poner a disposición del REVISOR, dentro del calendario por él comunicado y junto con los soportes correspondientes, los documentos que de que trata el numeral anterior. 5. Permitir y garantizar, en cuanto esté a su alcance, la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos a la auditoría del REVISOR. Esta obligación comprende, entre otras cosas: A. Informarle de oficio y detalladamente de cualquier error, irregularidad, fraude, acto ilegal, deficiencia significativa o condición reportable, que sea material y haya sido advertida por sus administradores. B. Notificar, de oficio, oportunamente al REVISOR, los planes, proyectos, decisiones de los órganos sociales, hechos y contingencias, que pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de sus negocios, así como todo requerimiento realizado o trámite que pretenda adelantar, cualquier Autoridad Oficial con relación a la SOCIEDAD, a sus administradores y empleados o al REVISOR. C. Colaborar diligentemente en la obtención de la evidencia externa requerida por el REVISOR, tal como extractos, confirmaciones, conceptos de expertos (como los de evaluadores), actuarios, ingenieros, abogados que representen la SOCIEDAD en los procesos en que ella sea parte -, estados financieros e informes de gestión de sus subordinadas, así como para hacer posible la inspección de bienes en poder de terceros. D. Impartir, a través de los órganos o funcionarios competentes, instrucciones a los administradores, empleados, asesores, expertos, revisores fiscales, auditores externos o internos, interventores, o a sus equivalentes, de las compañías subordinadas, sucursales, agencias u oficinas de la SOCIEDAD, para que presten adecuada colaboración al REVISOR en aquello que de acuerdo con las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas sea necesario para que éste cumpla satisfactoriamente sus obligaciones. E. Adoptar políticas de conservación y retención de datos y documentos, en forma tal que estén disponibles hasta que prescriban las acciones legales en desarrollo de las cuales tales datos o documentos podrían ser requeridos como pruebas, conforme a las disposiciones legales. 6. Así ya se hubiese cancelado la inscripción del nombramiento del Revisor en el competente registro, facilitar oportunamente al REVISOR la información o el acceso a la documentación que fuere necesaria para responder adecuadamente requerimientos que le hagan las Autoridades o para defenderse de los cargos que éstas le imputen, siempre y cuando medie una solicitud escrita y motivada. 7. Obrar en forma leal y transparente para con el REVISOR. 8. Adoptar todas las medidas que estén a su alcance para proteger los secretos industriales y empresariales del REVISOR, así como para evitar que personas no autorizadas por el REVISOR tengan acceso a los documentos, archivos, equipos o elementos que éste tuviere en las instalaciones de la SOCIEDAD. 9. Aprobar y ejecutar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 000258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

un presupuesto suficiente para el debido ejercicio de las funciones del REVISOR, pagando los honorarios y asumiendo los gastos estipulados. 10. Las demás previstas en las normas legales y en este contrato.

CLAUSULA SEXTA. – COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Con el fin de obrar coordinadamente y de contar con el tiempo suficiente para realizar los procedimientos exigidos por las normas de auditoría generalmente aceptadas, el REVISOR pondrá en conocimiento de la SOCIEDAD un calendario en el cual consten las fechas o la antelación con que ésta habrá de presentarle los documentos que de acuerdo con las normas legales o contractuales aquél deba certificar, dictaminar o remitir a terceros. Los documentos no incluidos en tal calendario, deberán ser presentados al REVISOR con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles..

El plazo mínimo disponible por el REVISOR para realizar sus procedimientos será de cinco (5) días hábiles. Los plazos a favor del REVISOR sólo empezarán a correr cuando la respectiva documentación se ponga a su disposición en forma completa y definitiva.

No obstante lo anterior, se aclara que las disposiciones anteriores aplican como una forma de coordinación entre las partes para la correcta ejecución del presente contrato, sin embargo el REVISOR deberá dar cabal cumplimiento a sus funciones legales en todos aquellos requerimientos legales que realicen los organismos de vigilancia o autoridades competentes que tengan una fecha de cumplimiento perentoria, a pesar que no se cumplan los términos de anticipación en la entrega de información señalados anteriormente.

CLAUSULA SEPTIMA.– VALOR DEL CONTRATO

El valor de los honorarios por la prestación de servicios de revisoría fiscal, objeto del presente contrato, por el periodo comprendido entre el mes de abril de 2012 al mes de marzo de 2013, asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$367.820.920.00)** incluido el IVA. Más la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00)**, por concepto los gastos necesarios para el desarrollo del trabajo tales como asistencia en la prestación litográfica de la información financiera, transporte, viáticos, reproducción de informes, portes, faxes, etc. Los cuáles serán facturados por separado en el momento que ocurran. Dando un valor total del contrato por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$370.320.920.00)**

PARAGRAFO PRIMERO: El número de horas presupuestadas para el presente contrato son 2608 horas que incluyen 36 horas aproximadamente de asistencia a las Juntas Directivas.

PARAGRAFO SEGUNDO: No están incluidos en la remuneración del REVISOR, aspectos tales como disposición de espacios físicos, equipos de cómputo, muebles y enseres, programas electrónicos de computación, fax, telex, teléfono, comunicaciones



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 000258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

electrónicas de otro orden, correo, papelería, elementos de oficina, suministros para computador, material de consulta, fotocopias, hospedaje, transporte terrestre y aéreo. Los mencionados conceptos serán asumidos por la Aseguradora, en la medida en que se requieran. Estos gastos deberán ser autorizados previa y expresamente por la SOCIEDAD. Los viáticos que se reconocerán a EL CONTRATISTA no podrán exceder el valor fijado por este concepto por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO.

Los honorarios pactados se pagarán en doce (12) cuotas mensuales, cada una por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.651.743.00)** incluido IVA, pagaderas mes vencido y los demás costos serán facturados por separado en el momento que ocurran.

Si hay remoción por el Máximo Órgano Social con anterioridad al periodo contratado, pero por circunstancias no imputables al REVISOR éste continuará prestando el servicio, para dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley 43 de 1990, desde ahora se conviene que la remuneración será en la siguiente forma: 1. En todo caso, la SOCIEDAD deberá reconocer y pagar honorarios al REVISOR hasta la fecha en la cual el REVISOR deje de ejercer el cargo. 2. Cada factura por honorarios y las cuentas de cobro por los conceptos de que trata la estipulación anterior, contará con treinta (30) días hábiles para su pago, previa aprobación de quien ejerza el control de ejecución, luego de los cuales la SOCIEDAD, sin necesidad de requerimiento alguno, estará en mora y deberá reconocer intereses a la máxima tasa permitida por las disposiciones legales en la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva. 3. Es deber de la SOCIEDAD realizar las gestiones y trámites necesarios, incluyendo la obtención de las autorizaciones o aprobaciones que correspondan a sus órganos, para que en todo momento se encuentren debidamente incluidas en su presupuesto y aprobadas todas las sumas que deban ser pagadas al REVISOR.

Parágrafo- Para efectos de realizar el desembolso de los honorarios mencionados, **EL CONTRATISTA** debe presentar certificaciones de su revisor fiscal en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- y en donde conste encontrarse a paz y salvo a la fecha de entrega de la factura de venta. Si la factura no es acompañada por los documentos que le sean solicitados, los términos de pago no empezarán a contarse hasta tanto no se aporten en su totalidad. Dicha demora no generará a **EL REVISOR** el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante cheque girado a nombre del REVISOR o mediante abono en cuenta bancaria previamente suministrada por el REVISOR.

CLAUSULA NOVENA – REGLAS SOBRE RESPONSABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 2.5.8 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

El REVISOR responderá por sus actos de conformidad con lo previsto en los artículos 211 del Código de Comercio y 41 de la Ley 43 de 1990.

Si la SOCIEDAD no cumple con las obligaciones que le corresponden respecto a la preparación de documentos o de la oportunidad de su remisión al REVISOR, éste no será responsable por las consecuencias que se generen de las demoras en la presentación de los documentos que él deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, ni del hecho de abstenerse de opinar cuando a esto hubiere lugar de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El REVISOR tampoco será responsable frente a la SOCIEDAD por los errores, afirmaciones incorrectas u omisiones en las cuales incurra como consecuencia de la omisión en el suministro, ocultamiento o suministro equivocado, incompleto, engañoso o tardío de la información por parte de la SOCIEDAD, sus administradores, empleados o asesores.

CLAUSULA DECIMA – DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato de prestación de servicios será desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

No obstante lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, considerado exequible mediante la sentencia de la Corte Constitucional C-621, del 29 de julio de 2003, y sin perjuicio de la interrupción del contrato de conformidad con el artículo 44 de la Ley número 43 de 1990, el Revisor tendrá tal calidad hasta el día en que cesen los efectos de la inscripción en el correspondiente registro.

Conforme a sus estatutos, la SOCIEDAD está obligada a reunir oportunamente al máximo órgano social para que se pronuncie sobre la reelección del REVISOR o para que nombre un sucesor.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán poner fin a este contrato en cualquier tiempo, dando a la otra aviso escrito de su determinación con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles. En caso de terminación según la presente cláusula, no habrá lugar al pago de indemnización alguna y en este evento LA PREVISORA VIDA solo pagará a EL CONTRATISTA el valor del servicio prestado en proporción al tiempo transcurrido y el valor pactado.

La SOCIEDAD deberá designar un nuevo revisor dentro de los términos establecido en la normatividad vigente.

En caso de nombramiento de un nuevo revisor fiscal por parte del máximo órgano social, la SOCIEDAD deberá los trámites necesarias para inscribir en el registro mercantil el nuevo nombramiento y adelantar todas las gestiones encaminadas a gestionar su



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

posesión ante el organismo competente con el fin de que cesen las responsabilidad del anterior REVISOR.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS

EL REVISOR se obliga a tomar en favor de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** la siguiente garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: Póliza Única de Cumplimiento a favor de **Entidades Estatales** con los siguientes amparos: a) **Garantía de cumplimiento:** El cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) **Garantía de la calidad del servicio:** La buena calidad del servicio, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c) **Salarios y prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por una suma equivalente al 5 % del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más. La garantía estipulada deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato debidamente firmado y requerirá la aprobación por parte de la Presidencia de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al **REVISOR**, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de cargo de **EL REVISOR** el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexar la cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL REVISOR** deberá prorrogar y mantener vigentes las garantías solicitadas, mientras dure la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

La **SOCIEDAD** autoriza el uso de correo electrónico u otro medio electrónico para transmitir y recibir información, incluyendo información confidencial, entre el **REVISOR** y la **SOCIEDAD** y entre el **REVISOR** y especialistas externos a quienes el **REVISOR** o la **SOCIEDAD** hayan contratado. La **SOCIEDAD** reconoce que el correo electrónico viaja a través de la red pública de Internet, que no es un medio de comunicación totalmente seguro y, por tanto, la confidencialidad de la información transmitida puede ser comprometida a pesar de la diligencia y aún sin el conocimiento del **REVISOR**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 000258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en virtud del presente contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno o constitución en mora, EL CONTRATISTA pagará a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a título de cláusula penal pecuniaria, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE ATENCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO –SAC-:

EL REVISOR como proveedor, y quien ejerce una relación directa con el consumidor financiero, debe atender con especial prioridad y dar cumplimiento a las políticas diseñadas por Positiva Compañía de Seguros S.A., en referencia a la protección y atención del consumidor financiero y que enmarcada entre otros cubre aspectos tales como:

- (i) Mantener al interior de cada oficina y punto de atención de Positiva, donde actué el proveedor, una cultura de atención, respeto y servicio a los consumidores financieros;
- (ii) Adoptar sistemas manuales y tecnológicos para suministrar información adecuada, clara, completa, veraz, oportuna, cierta y comprensible;
- (iii) Se fortalezcan y se apliquen los procedimientos para la atención de Quejas, Peticiones y reclamos; y
- (iv) Se propicie por la protección de los derechos del consumidor financiero, así como la educación financiera de éstos y la capacitación al talento humano entre otros.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION

El control de ejecución del presente contrato estará a cargo de el **JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTEGRAL DEL RIESGO de Positiva Compañía de Seguros S.A.**, para la ejecución de las obligaciones respecto de la Auditoria de Sistemas de Administración de Riesgos; **VICEPRESIDENTA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA de Positiva Compañía de Seguros S.A.** para la ejecución de las obligaciones respecto de la Auditoria Financiera y **EL SECRETARIO GENERAL de Positiva Compañía de Seguros S.A.** para la ejecución de las obligaciones respecto de la Auditoria de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL REVISOR afirma, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley, juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

El presente Contrato no genera relación laboral entre las partes, tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente Contrato. Los compromisos que se derivan del presente Contrato no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes, las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, empleados, agentes, dependientes o contratistas adquirirán por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con las otras partes. En la ejecución del presente Contrato las partes actuarán con autonomía, en consecuencia, el personal vinculado por las partes a las actividades de este Contrato, corresponde a la exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia de cada una de ellas tal y como las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones de quienes intervienen en él y quienes tendrán una relación de carácter exclusivamente de colaboración en el desarrollo de las acciones, y por lo tanto, no genera, ningún tipo de vinculación laboral o contractual con la otra parte.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACION

La información o los datos a los cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma absolutamente confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. Además **EL CONTRATISTA** se obliga a no utilizar, ni a divulgar a terceros parcial o totalmente cualquier información de clientes, política o procedimiento, que con ocasión del presente contrato le fuere dado a conocer por **POSITIVA.**, con lo cual a partir de la fecha **EL CONTRATISTA** y/o sus funcionarios se entienden que han sido advertidos de tal clasificación de confidencialidad. La violación de esta Cláusula será causal inmediata para dar por terminado el contrato e iniciar acciones de indemnización civil y/o penal según el caso. De igual manera y para el efecto que **EL CONTRATISTA** pueda garantizar la reserva, confidencialidad y preservación de los conocimientos técnicos y secretos industriales, políticas organizacionales e información de clientes de **POSITIVA**, **EL CONTRATISTA** tomará todas las precauciones útiles y razonables tendientes a evitar la utilización o divulgación de información propia de **POSITIVA**. La obligación de reserva permanecerá mientras el contrato este vigente y aún con posterioridad a la terminación de la misma por dos (2) años.

CLAUSULA VIGESIMA.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL QUE DEPENDE DEL CONTRATISTA

Con el objeto de identificar los terceros contratados de los funcionarios de **POSITIVA**, **EL CONTRATISTA** se obliga a carnetizar o asumir el mecanismo más idóneo que facilite la distinción, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por la Compañía en el manejo de la imagen corporativa. En el evento de no hacerlo será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual **POSITIVA** podrá exigir las garantías de que trata el presente documento.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO

Para el manejo de la información y del software **EL CONTRATISTA** se obliga a acatar la norma legal existente y los reglamentos internos de **POSITIVA** so pena de las sanciones penales y administrativas a que haya lugar.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMATICA Y FISICAS A SER APLICADAS.

EL CONTRATISTA se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de **POSITIVA** en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual **POSITIVA** podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION MANEJADA Y LA DESTRUCCION DE LA MISMA

Además de la confidencialidad a que se compromete **EL CONTRATISTA**, en el evento que para la prestación del servicio **POSITIVA** deba entregar documentos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del contrato, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato y el representante legal de **EL CONTRATISTA**. Al final del plazo de ejecución, **EL CONTRATISTA** deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena de incurrir **EL CONTRATISTA** en incumplimiento del contrato, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a **EL CONTRATISTA**, este deberá proceder a informar en forma inmediata a **POSITIVA**, a través de quien ejerce la **SUPERVISIÓN** del presente contrato, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es condición indispensable para poder liquidar el contrato y ordenar el último pago a **EL CONTRATISTA**, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- GASTOS E IMPUESTOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 000258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

Son de cargo de EL REVISOR los gastos que demanda la formalización del presente contrato y los impuestos que se causen con ocasión del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos autorizados por la legislación colombiana

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL.

El Revisor deberá realizar el pago correspondiente a la publicación del presente contrato en el Diario Oficial por la suma de **\$2.047.400.00** y entregar el recibo de pago a **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato será pagado con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2012000434 expedido el 27 de marzo de 2012, por un valor de \$277.740.690.00, para la vigencia 2012 y el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2013000047 expedido el 30 de Marzo de 2012 por valor de \$92.580.230.00 para la vigencia 2013., ambos expedidos por la oficina de presupuesto de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEMINIDAD

EL CONTRATISTA con la aceptación del presente contrato, se obliga a mantener a **POSITIVA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. (Art. 1 Decreto 931 de 2009).

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACION

Las partes acuerdan que una vez se haya cumplido el objeto del contrato en la forma y tiempo debidos, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. En el caso en que no sea posible un acuerdo sobre la liquidación, **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** procederá a liquidarlo unilateralmente.

 **CLAUSULA TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 000258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

Para todos los efectos legales en el presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION

Los contratistas deben cumplir con los requisitos legales vigentes que le apliquen a su actividad en materia de salud ocupacional y medio ambiente, desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

EL REVISOR, se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda sucederse en la ejecución del presente contrato. Así Mismo se obliga a:

1. Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y recuperación de desastres que soporte los servicios prestados a Positiva Compañía de Seguros S.A.
2. Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas anual que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados.
3. Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de los supervisores del contrato en términos de evidencias, integración con la estrategia global de continuidad del negocio de Positiva Compañía de Seguros S.A., tiempos de recuperación requeridos por el negocio, certificaciones y demás aspectos que Positiva Compañía de Seguros S.A. requiera respecto a la Estrategia Global de Continuidad del Negocio del contratista.
4. Mantener debidamente actualizados y probados sus planes de continuidad y recuperación conforme a los cambios de su organización, que de alguna manera afecten los servicios prestados a Positiva Compañía de Seguros S.A.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.-: AUDITORIAS

El revisor en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte del CONTRATANTE o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- MANUAL DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE.

EL Revisor, debe acatar y cumplir con el Manual de Requisitos y Obligaciones de Contratistas en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente de POSITIVA. Para dicho cumplimiento se hace entrega en medio magnético, el cual se entiende recibido con la suscripción del presente contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 258 DE 2012 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:

El contrato se perfecciona con la firma de las partes y efectuado el registro presupuestal. Para su legalización se requiere que EL CONTRATISTA aporte las garantías debidamente constituidas para efectos de la aprobación respectiva.

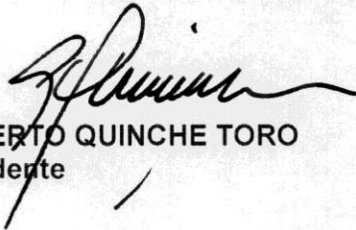
CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- REMISIÓN LEGAL

En los asuntos no previstos en este contrato las partes se remitirán a lo establecido en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, reglamentación emitida por la Superintendencia Financiera y demás normas aplicables que las modifiquen, aclaren o adicionen.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2012.


POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

POR EL REVISOR



GILBERTO QUINCHE TORO
Presidente

LUIS ORLANDO LUGO LEON
Representante Legal



Elaboró: Omar Vanegas
Revisó: Sandra Rey